

El régimen fiscal de la inversión directa en determinados valores y activos financieros

La normativa fiscal española, sin perjuicio de los Convenios para evitar la doble imposición firmados por España que puedan ser de aplicación, establece determinadas exenciones a la tributación en España para rentas derivadas de valores o activos financieros obtenidas por inversores no residentes sin establecimiento permanente, que hacen atractiva la inversión directa en España para los mismos

Rentas exentas de tributación en España

Las principales rentas de fuente española obtenidas por no residentes sin establecimiento permanente que la normativa española exceptúa de tributación en España serán las siguientes:

◆ Intereses obtenidos por residentes en Estados Miembros de la Unión Europea

Estarán exentos de tributación los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, obtenidos por residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea ("UE"), que no tenga la calificación de paraíso fiscal, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en los mencionados Estados.

En este sentido, constituirán rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capital propios, además de los intereses, cualquier otra forma de retribución pactada por tal cesión, así como las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

◆ Ganancias patrimoniales obtenidas por residentes en Estados Miembros de la UE

Estarán exentas de tributación las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidas por residentes en otro Estado Miembro de la UE, que no tenga la calificación de paraíso fiscal, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en los mencionados Estados.

No obstante, dicha exención no será de aplicación cuando los activos de las acciones o participaciones transmitidas consistan principalmente en bienes inmuebles situados en España, o cuando, en algún momento de los 12 meses anteriores a la transmisión, el contribuyente haya participado en al menos el 25 por ciento del capital o patrimonio de la entidad.

◆ Instrumentos de deuda

Estarán exentos los rendimientos derivados de los siguientes instrumentos de deuda, con independencia del país de residencia del inversor y bajo el cumplimiento de determinados requisitos:

- ✓ Deuda Pública.
- ✓ Las participaciones preferentes cotizadas en mercados secundarios organizados:
 - Emitidas por una entidad de crédito.
 - Emitidas por una entidad cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad, directa o indirectamente, a una entidad de crédito dominante de un grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito y cuya actividad u objeto exclusivo sea la emisión de participaciones preferentes.
- ✓ Las participaciones preferentes:
 - Emitidas por entidades cotizadas que no sean de crédito.

- Emitidas por entidades cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad, directa o indirectamente, a entidades cotizadas que no sean de crédito.
- ✓ Los instrumentos de deuda cotizados en mercados secundarios organizados:
 - Emitidos por entidades de crédito.
 - Emitidos por una entidad cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad directa o indirectamente a una entidad de crédito dominante de un grupo o subgrupo consolidable de entidades de crédito y cuya actividad u objeto exclusivo sea la emisión de participaciones preferentes u otros instrumentos financieros.
- ✓ Los instrumentos de deuda:
 - Emitidos por entidades cotizadas que no sean de crédito.
 - Emitidos por entidades cuyos derechos de voto correspondan en su totalidad, directa o indirectamente, a entidades cotizadas que no sean de crédito.
- ✓ Valores cotizados en mercados organizados y emitidos con cargo a fondos de titulación hipotecaria y a fondos de titulación de determinados activos.

◆ **Valores emitidos en España por no residentes**

Estarán exentas las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.

◆ **Cuentas de no residentes**

Estarán exentos los rendimientos de cuentas de no residentes, que se satisfagan a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por el Banco de España, o por las entidades registradas a que se refiere la normativa sobre transacciones económicas con el exterior (entidades de depósito inscritas en los Registros Oficiales del Banco de

España: Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, etc.)

◆ **Dividendos de filiales**

Estarán exentos los beneficios distribuidos por una sociedad filial española a su sociedad matriz residente en otro Estado Miembro de la UE, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados Miembros de la UE mencionados en la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990.
- ✓ Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- ✓ Que ambas sociedades revistan alguna de las formas jurídicas previstas en el anexo de la referida Directiva.

Tendrá la consideración de sociedad matriz, la entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa de al menos el 10 por ciento (15 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2008) la cual deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

No obstante, no será de aplicación la exención mencionada cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posean, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en la UE, excepto cuando aquella realice efectivamente una actividad empresarial directamente relacionada con la desarrollada por la sociedad filial, o tenga por objeto la dirección y gestión de ésta mediante la adecuada organización de medios materiales y personales, o pruebe que se ha constituido por motivos económicos válidos y no para disfrutar indebidamente del régimen de exención mencionado.

◆ **Valores y fondos de inversión cotizados**

Estarán exentas las rentas derivadas de las transmisiones de valores o el reembolso de las participaciones en fondos de inversión realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de

valores españoles, obtenidos por residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información y que no tenga la calificación de paraíso fiscal.

Contactos de Interés:

Agencia Tributaria:

http://www.agenciatributaria.es/wps/portal/Home?channel=1af861cd949a1010VgnVCM100000d7005a80&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80&idioma=es_ES&menu=0&img=0

Principal normativa de interés:

- ◆ Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- ◆ Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.